

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD DE ESTUDIOS DE LA CERAMICA ANTIGUA EN HISPANIA

CAPITULO I DENOMINACION, FINES, DOMICILIO Y AMBITO:

Artículo 1. Con la denominación de SOCIEDAD DE ESTUDIOS DE LA CERAMICA ANTIGUA EN HISPANIA, se constituye una entidad al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, con capacidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

Artículo 2. Esta Asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3. La existencia de esta Asociación tiene como fines:

- A) Fomentar y potenciar el estudio de la cerámica de la Antigüedad en el ámbito de la antigua Hispania, en todas sus vertientes, sin olvidar sus vínculos con las cerámicas de otras zonas del mundo antiguo.
- B) Promover la localización, excavación, estudio, divulgación, restauración y conservación de los centros de producción cerámica de la Antigüedad en Hispania.
- C) Impulsar el estudio y aplicación de todas aquellas técnicas, tanto en el campo arqueológico, como en el histórico, analítico o el experimental, que coadyuven a un mejor conocimiento de la cerámica antigua en Hispania, bien se trate de producciones locales o importaciones, así como promover el uso de nuevas tecnologías aplicadas a la detección, excavación, datación, análisis, estudio y publicación de los centros de producción cerámica y sus productos.
- D) Potenciar la difusión del conocimiento ceramológico por todos los medios disponibles.

Artículo 4. Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

- A) Divulgativas de todo tipo (conferencias, coloquios, exposiciones, asambleas, etc.) relacionadas con el mundo de la Cerámica Antigua.
- B) Aquellas formativas que se consideren más eficaces (cursos, seminarios, talleres, etc.) para la cualificación de especialistas en el estudio de las cerámicas de la Antigüedad.
- C) Congresuales de cualquier naturaleza relacionadas con el mundo de la Cerámica Antigua, incluyendo la participación en Congresos, Coloquios (Arqueología, Historia, o Ciencias), en los que las aportaciones de la Cerámica Antigua en Hispania sirvan para esclarecer y, a su vez, permitan obtener mayor información.
- D) Publicar y difundir trabajos de divulgación, formación o investigación ceramológica tanto de la propia Asociación como de aquellos investigadores o instituciones que colaboren con ella.
- E) Promover, coordinar y organizar la formación de especialistas en dibujo, fotografía y otras técnicas complementarias de la actividad ceramológica.
- F) Promover reuniones científicas a nivel nacional e internacional, de acuerdo con otras asociaciones o instituciones que tengan fines análogos.
- G) Aquellas que permitan asegurar una comunicación entre ceramólogos, arqueólogos de la Antigüedad, investigadores, personal docente universitario o de cualquier nivel educativo y personal de Museos, así como las relaciones con personas e instituciones de reconocido prestigio, dedicadas al estudio de la cerámica antigua.
- H) Publicar un boletín periódico con las informaciones referentes a trabajos publicados, o en curso, en el campo de la cerámica antigua en Hispania, ofrecer las relativas a bibliografía e investigación sobre el mismo tema en el extranjero y todas cuantas informaciones pertinentes reciba el Centro de Datos de la Asociación.
- I) Publicar una revista, con periodicidad bianual, en la que recoger trabajos de investigación llevados a cabo por los socios o por aquellos investigadores o instituciones que colaboren con la Asociación.
- J) Creación de cuantas bases de datos bibliográficas y documentales así como bancos de datos se consideren precisos para una adecuada gestión, conservación y difusión de la información ceramológica albergada por la Asociación.
- K) Ofrecer a la Administración propuestas y estudios tendentes a la incorporación de la Cerámica

Antigua en los planes de Enseñanza e Investigación, así como los referentes a conservación y defensa del Patrimonio Arqueológico nacional y en particular de los centros de producción cerámica de la Antigüedad.

L) Promover la publicación de las Actas de los Congresos de la Asociación.

M) Contribuir a la cooperación internacional dentro de las directrices marcadas por la UNESCO, por el Consejo de Europa, y otros organismos afines, incluyendo específicamente la colaboración con otras Asociaciones Internacionales de similar finalidad.

Artículo 5. La Asociación establece su sede social en la c/ Eugenia de Montijo número 84, 5º Izq., localidad de Madrid, provincia de Madrid, DP 28025 y su ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es todo el territorio del Estado Español.

CAPITULO II ORGANO DE REPRESENTACION

Artículo 6. La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario General, un Secretario, un Tesorero y cinco vocales.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos. Estos serán designados y revocados por la Asamblea General Extraordinaria y su mandato tendrá una duración de cuatro años.

Artículo 7. Estos podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas o por expiración del mandato.

Artículo 8. Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuaran ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Artículo 9. La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente y a iniciativa o petición de su Secretario General o de dos tercios de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Artículo 10. Facultades de la Junta Directiva: Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas anuales.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- f) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Artículo 11. El Presidente tendrá las siguientes atribuciones: Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General, la Junta Directiva y la Mesa Permanente, así como dirigir las deliberaciones de unas y otra; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva, todo ello de manera conjunta con el Secretario General.

Artículo 12. El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él.

Artículo 13. El Secretario General define y coordina las estrategias de la Asociación, es el portavoz cualificado de la Junta Directiva y comparte con la Presidencia sus atribuciones.

Artículo 14. El Secretario tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la Asociación que sean legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como la presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 15. El Tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expidan el Presidente y el Secretario General.

Artículo 16. Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

Artículo 17. Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 18. Además en las diferentes comunidades autónomas, provincias o municipios de España, donde haya un suficiente número de socios de número (diez como mínimo), podrán establecerse filiales que dentro de cada ámbito de influencia puedan con mayor eficacia cooperar a la consecución de los fines propuestos.

Tales centros elegirán un representante en la Junta Directiva independientemente de los diez miembros ya señalados y con voz y voto como ellos.

El establecimiento de nuevos centros será competencia de la Asamblea General.

CAPITULO III ASAMBLEA GENERAL

Artículo 19. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

Artículo 20. Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente o del Secretario General, cuando la Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.

Artículo 21. Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

Artículo 22. Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ellas un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

Será necesario mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para:

- a) Nombramiento de las Juntas directivas y administradores.
- b) Acuerdo para constituir una Federación de asociaciones o integrarse en ellas.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Modificación de estatutos.
- e) Disolución de la entidad.

Artículo 23. Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las Cuentas anuales.
- c) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.
- f) Acordar la remuneración, en su caso, de los miembros de los órganos de representación.

Artículo 24. Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Nombramiento de los miembros de la Junta Directiva.
- b) Modificación de los Estatutos.
- c) Disolución de la Asociación.
- d) Expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva.
- e) Constitución de Federaciones o integración en ellas.

Artículo 25. De la Mesa Permanente

Con el fin de poder tramitar de forma más directa y tener un contacto más rápido para decisiones de carácter urgente, en casos extraordinarios, dentro de la Junta Directiva se nombrará una Mesa Permanente.

Serán miembros de la Mesa Permanente: el Presidente de la Junta, el Secretario General, y tres miembros elegidos de la Junta Directiva o de la Asamblea General, que, a su vez, podrán delegar o solicitar la ayuda de una comisión científica o de cualquier otra necesaria para el desenvolvimiento de sus funciones.

CAPITULO IV SOCIOS

Artículo 26. Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

Artículo 27. Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

- a) Socios fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b) Socios de número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- c) Socios de honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Junta Directiva.
- d) Socios protectores que serán personas físicas o jurídicas que contribuyan económicamente a la Asociación con una cuota mínima diez veces superior a la de socio numerario.

e) Socios institucionales que serán los que, habiendo solicitado tal categoría, fueren aceptados por la Junta Directiva, dentro de los cuales se entienden las asociaciones paralelas, dedicadas al estudio de la Cerámica Antigua en sus respectivos países, o cualquier otra interesada en la Arqueología de la Antigüedad en general.

Artículo 28. La forma de adquisición de la condición de socio de número, protector e institucional será por solicitud razonada del interesado, que será estimada por la Junta Directiva, y pago de las cuotas anuales y domiciliado de dichos pagos en una cuenta corriente de un Banco o Caja de Ahorros, antes del 31 de octubre de cada año.

La forma de adquisición de la condición de socio honorario se hará previa la presentación razonada por parte de cualquier socio ante la Junta Directiva, que estudiará la propuesta y la aceptará o no, supeditándola al refrendo de la Asamblea General.

Artículo 29. Los socios causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer dos cuotas.
- c) Mayoría de dos tercios de los votos emitidos en una Asamblea en contra de un socio, cuyas acciones u omisiones hayan perjudicado voluntariamente los fines de la Asociación.

Artículo 30. Los socios de número y fundadores tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Artículo 31. Los socios fundadores, de número, protectores e institucionales tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

Artículo 32. Los socios de honor tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y de número a excepción de las previstas en los apartados b) y d), del artículo anterior.

Asimismo, tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados c) y d) del artículo 23, pudiendo asistir a las asambleas sin derecho de voto.

Artículo 33. Los socios protectores, no podrán intervenir en el Gobierno y Administración de la Sociedad, excepción que también comprende a los socios institucionales.

Artículo 34. Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 35. La Asociación en el momento de su constitución carece de Fondo social.

Artículo 36. El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de Diciembre de cada año.

CAPITULO V DISOLUCIÓN

Artículo 37. Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, por una mayoría de dos tercios de los asociados.

Artículo 38. En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa.

DISPOSICION ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

En Madrid, a 22 de Abril de 2009.

D. Ángel Morillo Cerdán

D. Darío Bernal Casasola

D. Luis Carlos Juan Tovar

D. Ángel Fuentes Domínguez

D^a. Mar Zarzalejos Prieto

D. Carlos J. Gonçalves Soares Fabiao

D^a. M^a Isabel Fernández García

D. Ramón Járrega Domínguez

D. Albert Ribera i Lacomba

D. Alfonso Vigil-Escalera Guirado